



FIRMADO POR:

INFORME N° 00083-2025-SENACE-PE/DEIN-UA

- A** : **MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Agricultura¹
- DE** : **REIF JORGE CHÁVEZ CALLUPE**
Especialista I en Biología
- ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA**
Especialista I Legal
- JOSE ANIBAL TORRES LARA**
Especialista I en Ingeniería
- ANDREA WHITTEMBURY NAVARRETE**
Especialista Ambiental del GTE Físico– Nivel II
- LIZ ELIANA CUYA YAYA**
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
- MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA**
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG – Nivel II
- ASUNTO** : Se recomienda declarar improcedente la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del servicio de provisión de 09 sistemas de abastecimiento de agua para riego (mediante pozos tubulares), a los usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas – Clase “A” La Yarada- distrito de La Yarada Los Palos - provincia de Tacna – departamento de Tacna”*, con CUI N° 2536268, presentada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- REFERENCIA** : A-CLS-00098-2025 (07.05.2025)
- FECHA** : San Isidro, 27 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

¹ Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG de fecha 19 de setiembre de 2024, se conformó, entre otras, la Unidad Funcional de **Agricultura** (en adelante, la UA) de la DEIN Senace, que tiene como función evaluar la clasificación de Proyectos de inversión; los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd); la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente); los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones; las actualizaciones; y, demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del SEIA, para Proyectos de inversión del Sector Agricultura y relacionados.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de mayo de 2025, mediante Oficio N° 446-2025-GG-PET/GOB.REG-TACNA, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (en adelante, el **Titular**), a través de la Plataforma informática Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, **Plataforma EVA**), presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto “*Mejoramiento del servicio de provisión de 09 sistemas de abastecimiento de agua para riego (mediante pozos tubulares), a los usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas – Clase “A” La Yarada- distrito de La Yarada Los Palos - provincia de Tacna – departamento de Tacna*” (en adelante, la **solicitud de clasificación del Proyecto**) con CUI 2536268, la cual fue registrada como Trámite A-CLS-00098-2025. Cabe indicar que el Titular acreditó a la empresa CROM Desarrollo de Proyectos E.I.R.L., como consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**), la cual cuenta con habilitación indeterminada al momento de su presentación según lo verificado en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace².
2. El 7 de mayo de 2025, mediante Acta N° 00196-2025-SENACE-GG/OAC, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), de acuerdo con los requisitos indicados en el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles – SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (en adelante, **PUPCA**), advirtió el incumplimiento del siguiente requisito formal: “*Se observa la ausencia de las firmas requeridas en los capítulos y anexos que conforman el expediente*”. Cabe precisar que dicho requerimiento fue atendido por el Titular mediante documentación complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00098-2025, del 9 de mayo de 2025.
3. El 12 de mayo de 2025, la **OAC del Senace**, derivó³ a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite A-CLS-00098-2025, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la presente solicitud, establecido en el artículo 8 y 9 del PUPCA y artículos 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASAR**); y, numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).

² Consulta de Registro Nacional de Consultoras Ambientales efectuado el 15 de mayo de 2025. http://ceropapel.senace.gob.pe/share/s/RAle4_hGTruvu6kiEXMYSA

³ **Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego**
“Artículo 31.- Clasificación mediante EVAP
31.1. *La clasificación mediante EVAP se tramita a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) del SENACE, en formato digital, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento; observando, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme el procedimiento previsto por SENACE. (...)*”.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

4. El 16 de mayo de 2025, mediante Auto Directoral N° 00193-2025-SENACEPE/DEIN⁴, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de requisitos de admisibilidad descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00076-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 del PUPCA.
5. El 21 de mayo de 2025, mediante documentación complementaria DC-2 del trámite A-CLS-00098-2025, el Titular presentó el Oficio N° 514-2025-GGPET/GOB.REG-TACNA, solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00193-2025-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
6. El 22 de mayo de 2025, mediante Auto Directoral N° 00198-2025-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00193-2025-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
7. El 23 de mayo de 2025, mediante documentación complementaria DC-3 del trámite A-CLS-00098-2025, el Titular presentó el Oficio N° 509-2025-GGPET/GOB.REG-TACNA, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

II. OBJETO DEL INFORME

8. Revisar la información presentada por el Titular, con el propósito de recomendar:
i) admitir a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto; ii) formular observaciones de admisibilidad; o, iii) declarar su improcedencia; según corresponda.

III. ANÁLISIS

III.1. Sobre la autoridad competente para su evaluación

9. De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.
10. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM⁵, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace.

⁴ Cabe precisar que el Auto Directoral fue depositado a las 18:33 horas del 16 de mayo de 2025, de acuerdo con el registro 78,119 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; y, cuenta con acuse de recibo por parte del Titular, el 19 de mayo de 2025, por lo que la fecha efectiva de notificación se considera el 19 de mayo de 2025.

⁵ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, publicado el 5 de marzo de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

11. De conformidad con la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, a partir del **14 de agosto de 2017**.
12. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM⁶, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.
13. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace⁷, el cual establece que la DEIN Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.
14. Por último, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformó, entre otras, la **Unidad Funcional de Agricultura** (en adelante, la **UA**) de la DEIN Senace, que tiene como función evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Agricultura y relacionados.
15. De acuerdo con ello, la DEIN Senace, a través de la UA, resulta ser la autoridad competente para evaluar la solicitud de clasificación ambiental propuesta por el Titular.

III.2. Sobre la revisión de los requisitos de admisibilidad

16. El literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Admisión a trámite de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión

9.1 Ingresada la solicitud, el Senace verifica, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. Adicionalmente, revisa lo siguiente:

⁶ Aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones. Publicado el 26 de julio de 2021, en el diario oficial "El Peruano".

⁷ De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.



- a) Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.
- b) Que el PPC se encuentre elaborado considerando lo establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.
- c) Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones".
17. Se observa que, la etapa de admisibilidad tiene por finalidad verificar que la solicitud de clasificación presentada por el titular contenga la información mínima requerida, y se limita exclusivamente a constatar la presencia o ausencia de los documentos establecidos como requisitos, sin que implique una evaluación sustantiva o de fondo del contenido técnico de los mismos.
18. En ese marco, la revisión inicial efectuada por la UA de la DEIN Senace se circunscribió a la verificación formal de los requisitos exigidos por la normativa, resultando en la formulación de observaciones de admisibilidad por la ausencia de ocho (08) requisitos.
19. No obstante, de la revisión del Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas - Invierte.pe y una revisión más detallada de la información obrante en el expediente, se ha podido identificar que el proyecto constituye una inversión en infraestructura hidráulica del sector agrario y de riego, destinada a la provisión de agua para riego mediante sistemas de pozos tubulares, lo que lo excluye del procedimiento de clasificación solicitado, tal y como se detalla en el siguiente apartado.
- III.3. Sobre la excepción establecida en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025⁸**
20. Mediante la Centésima Sexagésima Octava de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025⁹, se dispuso de manera excepcional que, hasta el 31 de diciembre de 2025, a las inversiones en infraestructura hidráulica, pertenecientes al sector hidráulico del servicio de agua para riego del sector agrario y de riego, les es aplicable los numerales 8.7 y 8.8¹⁰ del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinarios para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **Ley N° 30556**)
21. Cabe precisar que, los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556 corresponden a los numerales 9.7. y 9.8, respectivamente, del Texto Único

⁸ Publicada el 11 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://spji.minijus.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1391420>

¹⁰ Corresponden a los numerales 9.7 y 9.8 del TUO de la Ley N° 30556.



Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 8 setiembre 2018 (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**).

22. El numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de estas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención.
23. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM del 14 de noviembre de 2018, se aprobaron las Disposiciones para la Implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, (en adelante, **Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM**)¹¹.
24. El numeral 10.2 del artículo 10 de las Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM establece que el IGAPRO *"es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO"*.
25. Según la información remitida, el proyecto se localiza en el distrito de La Yarada-Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna, y tiene como objetivo principal promover *"el desarrollo agrícola de las 9 Comisiones de Riego Existentes en el sector de La Yarada, mediante el reemplazo de 77 pozos de aguas subterránea que se encuentran muy deteriorados debido a su antigüedad y al diseño constructivo de la época"*¹². Siendo que, la solicitud de clasificación presentada corresponde a la tercera etapa que corresponde a tres (3) pozos de reemplazo.
26. Asimismo, de la revisión del Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas - Invierte.pe, se observa que en el Formato N° 07-A¹³ del Proyecto se detalla la siguiente información.

A. Alineamiento a una brecha prioritaria	
Función	10 AGROPECUARIA
División funcional	025 RIEGO
Grupo funcional	0050 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Sector responsable	AGRICULTURA Y RIEGO
Tipología de proyecto	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Servicio	

(...)

¹¹ Disponible en el siguiente enlace: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1221020>

¹² Página 12 del Capítulo 1 de su EVAP.

¹³ Disponible en el siguiente enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/146264> (Consulta realizada el 15 de mayo de 2025)



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. Justificación del proyecto de inversión:			
2.1. Objetivo del proyecto de inversión:			
Descripción del objetivo central del proyecto		EFICIENTE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS 09 COMISIONES DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CLASE A LA YARADA	
Nombre del indicador para la medición del objetivo central		Porcentaje de Sistema de Riego en mal estado	
Unidad de medida del indicador		PORCENTAJE	
Línea de base (año)	2021	Valor del año base	57.00
Año de cumplimiento	2024	Meta (número de año de cumplimiento, luego del inicio de funcionamiento del proyecto)	9.00
Fuente de información		Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI	

27. Como se observa de las imágenes previas, se confirma que el proyecto tiene como objetivo principal garantizar el "eficiente servicio de agua para riego en las 09 comisiones de usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas clase "A" La Yarada". Asimismo, de acuerdo con lo señalado por el Titular¹⁴ se contempla actividades propias de una infraestructura hidráulica tales como construcción de tres (3) pozos.
28. En base a las características del Proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de 09 sistemas de abastecimiento de agua para riego (mediante pozos tubulares), a los usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas – Clase "A" La Yarada-districto de La Yarada Los Palos - provincia de Tacna – departamento de Tacna" se ha verificado que este constituye una infraestructura hidráulica, perteneciente al sector hidráulico del servicio de agua para riego del sector agrario y de riego, por lo que le corresponde la aplicación de los numerales los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, esto es, la presentación de un IGAPRO.
29. En ese sentido, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de clasificación del Proyecto, toda vez que sea ha verificado que no corresponde ser atendida bajo la vía procedimental iniciada.

III.4. Sobre la información presentada por el Titular para el levantamiento de observaciones de admisibilidad

30. Si bien el titular presentó la documentación destinada a levantar las observaciones de admisibilidad formuladas en su momento, corresponde indicar que el pronunciamiento respecto al cumplimiento o no de dichos requisitos **deviene en innecesario**, habida cuenta de que se ha verificado que el proyecto no puede ser evaluado a través del procedimiento de clasificación.
31. En consecuencia, y en observancia del principio de legalidad¹⁵, se concluye que no corresponde continuar con la evaluación del cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad ni emitir pronunciamiento al respecto, toda vez que el procedimiento no puede continuar válidamente, habiéndose configurado un supuesto que conlleva la terminación anticipada de este.

¹⁴ Páginas 36 a 43 del Capítulo 2 de su EVAP.

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CONCLUSIONES

32. Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- i) El Proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de 09 sistemas de abastecimiento de agua para riego (mediante pozos tubulares), a los usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas – Clase "A" La Yarada-distrito de La Yarada Los Palos - provincia de Tacna – departamento de Tacna*" con CUI N° 2536268, constituye una inversión en infraestructura hidráulica, pertenecientes al sector hidráulico del servicio de agua para riego del sector agrario y de riego.
- ii) No corresponde la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de 09 sistemas de abastecimiento de agua para riego (mediante pozos tubulares), a los usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas – Clase "A" La Yarada- distrito de La Yarada Los Palos - provincia de Tacna – departamento de Tacna*", con CUI N° 2536268.
- iii) El Proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de 09 sistemas de abastecimiento de agua para riego (mediante pozos tubulares), a los usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas – Clase "A" La Yarada-distrito de La Yarada Los Palos - provincia de Tacna – departamento de Tacna*", con CUI N° 2536268 **debe ser evaluado en el marco de un** Instrumento de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción, dado que el proyecto se encuentra comprendido en el supuesto regulado por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- iv) En cumplimiento del marco legal vigente aplicable, **corresponde declarar la improcedencia** de la Solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de 09 sistemas de abastecimiento de agua para riego (mediante pozos tubulares), a los usuarios del sector hidráulico de aguas subterráneas – Clase "A" La Yarada- distrito de La Yarada Los Palos - provincia de Tacna – departamento de Tacna*", con CUI N° 2536268, presentada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

V. RECOMENDACIÓN

33. Remitir el presente informe al Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
34. En la Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
 - Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la sustenta al el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, para conocimiento y fines correspondientes.
 - Remitir el expediente completo en versión digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>).

35. CONFLICTO DE INTERÉS

36. Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

37. Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Reif Jorge Chávez Callupe
Especialista I en Biología

Angela Maria Zubiaga Taboada
Especialista I Legal
Senace

José Anibal Torres Lara
Especialista I en Ingeniería
Senace



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nómina de Especialistas¹⁶

Andrea Whitembury Navarrete
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

Liz Eliana Cuya Yaya
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Miluska Lucia Aguirre Zapata
Especialista en Información Geográfica para el
Equipo SIG - Nivel II
Senace

Lima, 27 de mayo de 2025

Visto el Informe N° **00083-2025-SENACE-PE/DEIN-UA** de fecha 27 de mayo de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Coordinador de la Unidad Funcional
de Agricultura
Senace

¹⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.